

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El planteamiento de la ley de 26 de Junio último estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, ha suscitado dudas y reclamaciones por parte de las clases á quienes más directamente afecta el nuevo gravamen.

Varias provincias han enviado á Madrid representantes de los gremios respectivos para hacer presentes los perjuicios que se les irrogan, y solicitar reformas en las disposiciones reglamentarias dictadas para la aplicación de aquella ley.

Una de ellas es relativa á la manera de practicar los aforos de las existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos, en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores.

Han creído algunos, y en este supuesto erróneo se fundan muchas instancias, que el aforo es extensivo á los vinos. No es así. La segunda disposición de las transitorias limita expresamente el aforo al alcohol y á los líquidos espirituoso, y ni la letra del precepto legal ni el principio base del impuesto dan lugar á suponer que los vinos deban someterse á aquella operación, toda vez que sólo están gravados por el alcohol que contengan cuando se importen del exterior y exceda su graduación alcohólica de 19 grados centesimales.

Descartados los vinos, se pueden considerar

divididos en dos clases los líquidos sujetos al aforo, alcoholes y licores y bebidas espirituosas.

Los alcoholes, bien importados del extranjero, bien fabricados en España, pueden reputarse como primera materia para la elaboración de licores y para el encabezamiento de los vinos; son líquidos, no destinados al consumo directo, sino á sufrir una transformación.

El aforo de los alcoholes se debe practicar directamente en la forma establecida en las disposiciones anteriormente dictadas, pues la gran cuantía que según las noticias del Gobierno existe de ellos en España, y el ser la verdadera materia, por decirlo así, del impuesto, impide que se prescinda de su apreciación minuciosa y de la comprobación de las existencias que se suponen; operaciones tanto más fáciles de ejecutar, cuanto que por regla general se encuentran aquellos líquidos por mayor y en almacenes ó depósitos.

No sucede así con respecto á los líquidos preparados ya para el consumo, como son los licores y bebidas alcohólicas. La dificultad de proceder á una escrupulosa investigación de sus existencias, la gran fiscalización que exige y las molestias que ocasionarían á los particulares, justifican suficientemente la petición de que el aforo de las bebidas se verifique por un medio indirecto que, sin perjudicar los intereses del Tesoro, evite los inconvenientes que directamente y al por menor ofrecería. Puede determinarse la cuantía del líquido por un cálculo basado en la introducción que del mismo se haya hecho en cada localidad, y abonar el Ayuntamiento el importe de lo que, según las existencias así evaluadas y los tipos de gravamen en cada población, proceda abonar al Estado á consecuencia de la citada disposición 2.^a de las transitorias, y quedando á su vez el Ayuntamiento facultado para cobrar á los particulares por el medio que las leyes vigentes autoricen, las sumas que les correspondiera entregar. Por este sistema

se atienden las reclamaciones de la opinión pública, en lo que tienen de fundadas; se facilita el planteamiento del impuesto, y no se perjudican los intereses de la Hacienda.

La situación que se crea por esta aclaración en las disposiciones relativas á la forma de practicar los aforos, exige que se concedan dos plazos: uno, necesariamente breve para que los Ayuntamientos opten por el sistema hoy establecido ó por el indirecto que por esta Real orden se autoriza; pues sólo á instancia de las Corporaciones debe el Gobierno conceder la nueva forma del aforo; y otro, más bien prórroga del ya señalado, para que los particulares que no hubiesen presentado sus declaraciones, las presenten, toda vez que las reclamaciones y las dudas suscitadas y hasta la creencia de que era posible que no se realizaran los aforos, han ocasionado la no presentación de las declaraciones en tiempo oportuno.

Otro punto objeto igualmente de instancia por parte de los comisionados de los gremios, y quizá uno de los en que más se ha insistido, es el relativo á la devolución de los derechos pagados por el alcohol con que se encabezan los vinos destinados á países que por sus especiales condiciones necesitan, á juicio de los reclamantes, una excesiva sobrealcoholización. El Gobierno, fiel cumplidor de la ley, no puede, en modo alguno, acceder en este punto á lo solicitado por los extractores: sólo al Poder legislativo corresponde apreciar en su alta sabiduría si las razones por los mismos expuestas son bastantes á justificar una modificación de la ley de 26 de Junio último.

Pero como si esto tuviera efecto y el Poder legislativo estimase oportuno acordar la devolución del 80 por 100 de los derechos satisfechos por el alcohol invertido en el encabezamiento de los vinos exportados á determinados países, con la limitación que estimase conveniente para evitar abusos, podría resultar el precepto del todo inútil con relación al tiempo trascurrido desde el planteamiento de la ley, preciso es que se lleve una cuenta exacta de lo exportado y de lo que en tal caso correspondería devolver. El Gobierno, pues, sin prejuzgar cuestión tan importante, sin resolver otra cosa que la aplicación estricta de la ley, debe, sin embargo, en vista de las reiteradas gestiones de los exportadores de vinos y de los grandes perjuicios que alegan ocasionárseles, dejar la cuestión íntegra al Poder legislativo, y con términos hábiles para que en su día la resolución no resultara en parte ineficaz.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se considerarán, por regla general, comprendidos los vinos en la segunda disposición de las transitorias de la ley de 26 de Junio último, que sólo es aplicable á los existentes en las Aduanas desde el día 1.º de Julio, procedentes del extranjero, cuya graduación alcohólica excede de 19º centesimales.

2.º Los alcoholes, bien sean importados del extranjero ó elaborados en España, deberán aforarse con estricta sujeción á las reglas contenidas en el reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Junio último.

3.º El aforo de los licores y líquidos alcoholizados destinados al consumo, sin necesidad de preparaciones ni transformaciones, ya estén ó no embotellados, podrá realizarse calculando las

existencias de los mismos por las introducciones realizadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año en los respectivos Municipios, facultándose á los Ayuntamientos para solicitar esta forma de aforo, en el sentido de que las expresadas Corporaciones tendrán que abonar al Estado la suma que corresponda con arreglo á la disposición segunda transitoria, pudiendo á su vez indemnizarse de la cantidad que los particulares hubieran debido satisfacer, bien exigiéndole á los mismos, previa la práctica del aforo por la administración municipal, bien consignando recursos especiales en sus presupuestos.

Los Ayuntamientos que no hayan utilizado el medio de administración directa para el cobro del impuesto de consumos, y si el de encabezamientos gremiales ó repartimientos, podrán determinar la cuantía de los licores y vinos espirituosos por el 25 por 100 del cupo señalado por estas especies en el encabezamiento con la Hacienda.

4.º Los Ayuntamientos deberán solicitar de los Delegados de Hacienda de la provincia, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial*, que se aplique el aforo en la forma dispuesta en el número anterior, y caso de dejar transcurrir aquel plazo sin hacer tal solicitud, se procederá por la Administración de la Hacienda á realizarlo en la forma establecida para los alcoholes en el número 2.º

5.º Se concede el improrrogable plazo de cinco días, á contar también desde la fecha de la publicación de esta Real orden en el *Boletín* de la provincia, para la presentación de las declaraciones de existencias de alcohol. Se concede también un plazo de cinco días, contados desde la terminación de los diez á que se refiere el núm. 4.º, para que los particulares presenten la nota de las existencias con respecto á los licores y bebidas espirituosas, en el caso de no optar el Ayuntamiento por hacer uso de la facultad que autoriza el número 3.º Los Delegados de Hacienda anunciarán en el *Boletín oficial*, al día siguiente de espirar el plazo señalado á los Ayuntamientos, si éstos han optado ó no por la facultad que se les concede.

6.º Los exportadores de vinos con destino á Ultramar ó á Inglaterra, podrán solicitar de la Administración que se haga constar la cantidad exportada, su fuerza alcohólica y la cantidad de alcohol con que han sido encabezados. Los exportadores verificarán el encabezamiento con intervención administrativa, según las instrucciones que la Dirección del ramo comunicará oportunamente.

7.º Los fabricantes de mistelas, con destino á la exportación, podrán solicitar también que se haga constar por la Administración la cantidad de alcohol invertida en su elaboración, sujetándose á las reglas establecidas en el cap. 8.º del reglamento de 26 de Junio último, aprobado por Real decreto de igual fecha, sin que por esto se realice devolución alguna, hasta que en el oportuno expediente se resuelva si estos líquidos deben ajustarse al régimen de licores ó al de vinos.

8.º Las disposiciones anteriores serán también aplicables á las poblaciones en que se hayan realizado ya los aforos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas con respecto á la clasificación que ha de darse á los líquidos llamados mistelas, que suponen algunos deben ser considerados como verdaderos licores, y por tanto, que corresponde sujetarlos al régimen de éstos en la aplicación de la ley de 26 de Junio; á la vez que, opinando otros que son vinos, los clasifican entre éstos; y habiéndose hecho por los representantes de varias provincias reclamaciones para que se modifique el reglamento provisional para la cobranza del impuesto establecido por aquella ley en la parte relativa á las patentes, de que han de proveerse los vendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que por esa Dirección del digno cargo de V. E., con la urgencia que el caso requiere y con objeto de resolver sobre los dos puntos indicados, se proceda á la instrucción de los oportunos expedientes, sirviendo para ello de base esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carretera.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en la Ley de expropiación forzosa se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con motivo de las obras de la Carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, en el termino municipal de Embid, para que los interesados en la misma, puedan en el plazo de treinta días exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 26 de Julio de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

NÓMINA rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca en el término municipal de Embid.

Número de orden.

NOMBRES.

CLASE de la finca.

1	D.ª Felipa Martínez	Labor y yermo.
2	D. Jacinto Rillo	Yermo.
3	D.ª Tiburcia Luengo	Labor.
4	D. Pascual Colaz	id.
5	Francisco del Molino	id.
6	Escolástico del Molino	id.
7	D.ª Tiburcia Luengo	id.
8	D. Quintín López	id.
9	Juan Francisco Rillo	id.
10	D.ª Agueda Tejada	Labor y yermo.
11	D. Pablo Rillo	id.
12	D.ª Felipa Martínez	id.
13	Felipa Martínez	Labor.
14	D. Melchor Julian	id.
15	Esteban Rillo	id.

16	Francisco Delgado	id.
17	Baltasar del Molino	id.
18	Pablo Rillo	id.
19	Francisco del Molino	Labor y yermo.
20	Bonifacio Herranz	Labor.
21	Casimiro Martínez	id.
22	Anastasio Luengo	Yermo.
23	Manuel Martínez	id.
24	Manuel Tinea	Labor.
25	Mariano del Molino	Yermo.
26	Martín del Molino	id.
27	Manuel Martínez	Labor y yermo.
28	Gabino Rillo	Yermo.
29	Francisco Delgado	Labor.
30	Tomás Martínez	id.
31	D.ª Celestina Aranda	id.
32	Terreno comun (Colada de ganados)	Yermo.
33	D.ª Laureana Herranz	Labor.
34	D. Félix Herranz	id.
35	Melchor Julian	id.
36	Casimiro Martínez	id.
37	Jacinto Rillo	Labor y yermo.
38	Mariano Martínez	Labor.
39	Bonifacio Herranz	Labor y yermo.
40	Manuel Tinea	id.
41	Gabino Rillo	Yermo.
42	Segundo Megino	id.
43	Agueda Tejada	Labor.
44	Francisco Delgado	Labor y yermo.
45	Baltasar del Molino	id.
46	Casimiro Martínez	id.
47	Francisco Delgado	id.
48	D.ª Francisca Martínez	id.
49	D. Lázaro Rillo	id.
50	El mismo	id.
51	D. Gabino Rillo	Yermo.
52	Pascual Colaz	Labor y yermo.
53	Fausto Martínez	id.
54	Pablo Rillo	id.
55	Agueda Tejada	id.
56	Casimiro Martínez	id.
57	Segundo Megino	Yermo.
58	Martin del Molino	Labor.
59	Felipe Luengo	id.
60	D.ª Fabiana Herranz	id.
61	D. Felipe Luengo	id.
62	Pablo del Molino	id.
63	José Martínez Aranda	id.
64	Marcos Refusta	id.
65	Jacinto Rillo	id.
66	Tomás Martínez	id.
67	Bonifacio Herranz	id.
68	Felipe Luengo	id.
69	Felipe Martínez	Tierra de labor.
70	Mariano Martínez	id.
71	Julian del Molino	id.
72	Jacinto Rillo	id.
73	Manuel Martínez	id.
74	Íñigo Galvez	id.
75	D.ª Francisca Martínez	id.
76	D. Mariano Delgado Martínez	id.
77	Mariano Martínez	id.
78	Luis Rillo	id.
79	Manuel Sánchez	id.
80	Felix Herranz	id.
81	Gabriel del Molino	id.
82	Félix Luengo	id.
83	José Martínez	id.
84	Colada de ganados	Yermo.
85	D. Francisco Delgado	Labor y yermo.
86	D.ª Francisca Martínez	id.
87	D. Casimiro Martínez	id.
88	Fausto Martínez	id.
89	Casimiro Martínez	id.
90	Fausto Martínez	id.
91	Escolástico del Molino	id.
92	Mariano Delgado Martínez	id.
93	Pablo Rillo	id.
94	Jacinto Rillo	id.
95	Mariano Martínez	id.
96	D.ª Agueda Tejada	id.

97	D. Pablo Rillo	id.
98	D. ^a Eduviges Herranz.....	id.
99	Agueda Tejada.....	id.
100	D. Segundo Megino.....	Yermo.
101	D. ^a Felipa Martinez.....	Labor.
102	D. Mariano Martinez.....	Labor y yermo.
103	Gabino Rillo.....	Yermo.
104	Fausto Martínez.....	Labor.
105	Felipe Luengo.....	id.
106	Francisco del Molino.....	id.
107	Pedro Sanz.....	id.
108	Francisco del Molino (menor)...	id.
109	Mariano Martínez.....	id.
110	Jacinto Rillo.....	id.
111	Baltasar del Molino.....	id.
112	Camino y Colada de ganados.....	Yermo.
113	D. Marcos Refusta.....	Tierra de labor.
114	Felipe Luengo.....	Labor y yermo.
115	Segundo Megino.....	Yermo.
116	Fausto Martínez.....	Tierra de labor.
117	Felipe Luengo.....	Pudridero.
118	Lázaro Rillo.....	Era pan trillar.
119	Manuel Sánchez.....	Tierra de labor.
120	Manuel Martínez.....	Era pan trillar.
121	Lázaro Rillo.....	id.
122	Pablo del Molino.....	id.
123	Felipe Luengo.....	Huerto.
124	Esteban Rillo.....	Pudridero.
125	Mariano Martínez.....	Tierra de labor.
126	D. ^a Crispina Martínez.....	id.
127	D. Marcos Refusta.....	id.
128	Pablo Rillo.....	id.
129	Manuel Martínez.....	Yermo.
130	Lázaro Rillo.....	Labor y yermo.
131	Segundo Megino.....	Yermo.
132	Esteban Rillo.....	Labor.
133	Laureano Herranz.....	id.
134	Jacinto Martínez.....	Labor y yermo.
135	D. ^a Fabiana Herranz.....	id.
136	D. Miguel Martínez.....	id.
137	Pascual Colaz.....	id.
138	D. ^a Tiburcia Luengo.....	id.
139	D. Bonifacio Herranz.....	id.
140	Felipe Luengo.....	id.
141	Escolástico del Molino.....	id.
142	Jacinto Rillo.....	id.
143	Pablo Rillo.....	id.
144	Gabino Rillo.....	Yermo.
145	D. ^a Gabina Aranda.....	id.
146	D. ^a Francisca Martínez.....	Tierra de labor.
147	D. Casimiro Martínez.....	id.
148	Segundo Megino.....	Yermo.
149	Colada-Rambla-Colada.....	id.
150	Pablo Rillo.....	Labor.
151	Mariano Martínez.....	Yermo.
152	Pablo Rillo.....	id.
153	Felipe Luengo.....	id.
154	Dehesa titulada Montecillo.—Propios del pueblo.....	»
155	D. Mariano del Molino.....	»
156	Manuel Martínez.....	Yermo.
157	Julian del Molino.....	id.
158	Jacinto Rillo.....	id.
159	Pedro Rillo.....	id.

Guadalajara 17 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Miguel Marchamalo.

Diligencias de cumplimiento.—Hechas las oportunas comprobaciones con el padrón de riqueza y demás datos existentes en esta Secretaría, procede la devolución de la misma al Sr. Gobernador de esta provincia, por no contener error alguno que rectificar.

Embid 22 de Julio de 1888.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pablo Rillo.—P. S. M.—Gabino Rillo.

Núm. 23.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

Por el Sr. Alcalde de Fuentelaencina se me da parte de que el día 7 del actual, se fugó de la casa paterna el joven Antonio Morato Hernández, de aquella vecindad, de las señas que á continuación se expresan, sin que hayan podido indagar su paradero actual; por tanto, y estando reclamado por su padre político D. Manuel Arroyo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Julio de 1888.

El Gobernador.

—3333

GREGORIO DE MIJARES.

Señas de Antonio Morato.

Edad 15 años, pelo rubio, ojos azules, cara pcosa de viruelas, nariz pequeña; viste pantalón de primavera oscura remendados, blusa azul, á la cabeza pañuelo encarnado con lunares blancos, faja negra nueva, calzado de albarcas.

Núm. 24.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Comandante del Puesto de la Guardia civil de Torre del Burgo, la noche del 16 del actual desapareció del término de Ciueblas una pollina, propiedad de Genaro Aguado, de aquella vecindad, suponiéndose haya sido robada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de la citada caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Guadalajara 25 de Julio de 1888.

El Gobernador.

—3332

GREGORIO DE MIJARES.

Señas de la pollina.

De 2 años, pelo negro, rabo despuntado, desherrada; próxima á la crin una pinta blanca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.

Siendo de urgente necesidad atender al pago de obligaciones provinciales de carácter apremiante, cuya solvencia no es posible demorar, se interesa y recomienda á los Ayuntamientos deudores de cupos por contingente provincial, que debiendo tocar á su término las operaciones de recaudación de recursos municipales consignados en el presupuesto de 1887 á 1888, para solventar atenciones del mismo ejercicio y por resultas de los anteriores, procuren en el plazo de 5.^o día ingresar en la Depositaria provincial, una parte del importe de sus débitos, aun haciendo para ello algún esfuerzo, por exigirlo así las mencionadas

obligaciones y para evitarse los perjuicio consiguientes á la morosidad.

Guadalajara 26 de Julio de 1888.—El Vice-presidente, Fernando Lopez Pelegrin.

Contabilidad municipal.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han remitido hasta ahora el balance y cuenta de fondos por operaciones realizadas durante el 4.º trimestre de 1887-88, que terminó en 30 de Junio último, y como semejante servicio ha debido quedar cumplido en los primeros dias del corriente mes para la formación de resúmenes que han de remitirse á la Superioridad, advierto á los Secretarios y Depositarios que se hallan en descubierto de aquellos documentos, que en el improrrogable plazo de tercero día verifiquen su remisión, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1888.—El Vice-presidente, Fernando Lopez Pelegrin.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la primera quincena del mes de Junio de 1888.

Sesión del día 11.

Varios pueblos.—Reemplazos.—Se ocupó exclusivamente en la resolución de varias incidencias del reemplazo del ejército señaladas para este dia; cuyos fallos fueron comunicados á los interesados y Ayuntamientos respectivos, á los efectos de la ley.

Sesión del día 12.

Imprenta provincial.—Suministros.—Tuvo lugar la subasta para la contratación del papel necesario con destino á la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, durante el próximo ejercicio de 1888-89, habiendo sido adjudicado provisionalmente á favor del único postor D. Manuel Martín Amatey.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Verificó el primer examen de las cuentas municipales de varios pueblos correspondientes al ejercicio de 1886-87.

La provincia.—Id.—Acordó se interese de los señores Alcaldes de los municipios que han dejado de percibir las cantidades que les corresponde por recargos sobre contribuciones, remitan á esta Corporación un estado demostrativo de los débitos que les resulten por dicho concepto.

Guadalajara y Molina.—Arbitrios.—Evacuó el informe de su competencia en los expedientes formulados por los Ayuntamientos de Guadalajara y Molina, solicitando autorización para continuar exigiendo en el próximo año económico, un arbitrio sobre ciertas especies de consumo no tarifadas.

Guipuzcoa y Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó se consulte al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si la Diputación de esta provincia es la llamada á satisfacer á la de Guipuzcoa las estancias causadas por Dámasa Garrido y sus hijos en la Casa de Misericordia de San Sebastián.

La provincia.—Presupuestos.—Acordó quedar enterada de la Real orden de 6 del corriente mes, autorizando el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la provincia para el próximo ejercicio de 1888-89, y que se interese de la Superioridad se sirva confirmar la consignación fijada por la Diputación para gastos *Imprevistos*.

Herrería.—Aguas.—Avacuó el informe que prescribe la ley en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Herrería, solicitando autorización para aprovechar en riegos las aguas de los rios Sauco y Lagunazo.

Hospital civil.—Obras.—Acordó el pago de los jornales y materiales invertidos en la instalación de una cocina económica y otras pequeñas obras en el Hospital civil provincial.

Casa de Expósitos.—Id.—Acordó el abono de la relación número 7 de las obras ejecutadas en la casa-habitación del Capellán de la Casa de Expósitos.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Acordó el pago de los gastos de conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, ocasionados durante el mes de Mayo último.

Id.—Id.—Dispuso pase á Contaduría, para su pago, la relación de dietas devengadas por el personal de Obras públicas en los servicios de su competencia.

Fontanar.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia á Florencio Martínez, casado, vecino de Fontanar, para uno de sus dos hijos gemelos, de edad de un mes, por las especiales circunstancias del caso.

Guadalajara.—Id.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña Modesta, de edad de 3 meses, hija de Nicanora Martín, viuda, vecina de esta capital.

Construcciones civiles.—Personal.—Concedió un mes de licencia para asuntos particulares al escribiente delineante de la Sección de construcciones civiles, Don Francisco Torralva.

Imprenta provincial.—Personal.—Acordó se anuncie la vacante de la plaza de mozo de rueda de la Imprenta provincial.

Casa de Expósitos.—Id.—Acordó disponer el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos, de la niña huérfana de padre y madre y desamparada, Faustina Campana, de 7 años de edad, natural de Pastrana.

Dispuso que desde el día de mañana y durante la época del estío, sean las horas de despacho de las oficinas de este Cuerpo, de ocho de la mañana á una de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Sesión del día 13.

Drieves.—Ayuntamientos.—Quedó enterada, para sus efectos, de la R. O. de 4 del actual, confirmando el acuerdo de este Cuerpo, que declaró con capacidad legal para ser concejales del Ayuntamiento de Drieves á don Nicolás Mateo, D. Lázaro y D. Pedro Padrino.

La Miñosa.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en el asilo de pobres de la provincia, al anciano José Pérez Parra, vecino de La Miñosa.

Varios pueblos.—Sanidad.—Acordó el ingreso en el Hospital civil, para la observación facultativa, de los dementes Mariano Gonzalo de Mingo, domiciliado en Olmedillas; Aquilina Tío Izquierdo, vecina de Molina, y Raimunda de Agueda Carrasco, de Barriopedro, y que se ordene á las familias de los interesados á la instrucción del expediente judicial, como previene el art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885.

Frechilla (Soria).—Id.—Acordó que el demente procesado Antonio García Blanco, natural de Frechilla (Soria), tenga ingreso en el Hospital civil provincial y conducido después á disposición del Sr. Gobernador civil de Soria.

Valladolid.—Id.—Acordó el pago de las estancias causadas en el Hospital de Valladolid por un demente de esta provincia, durante el mes de Mayo último.

Salmeron.—Beneficencia.—Acordó conceder un socorro de lactancia á Claudio Villarreal Nieto, casado, vecino de Salmeron, para uno de sus dos hijos gemelos, de edad de un mes.

Molina.—Id.—Concedió la misma gracia á Demetrio Díaz, viudo, vecino de Molina, para su hija Claudia, de edad de 6 meses, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Mondejar.—Id.—Desestimó la petición análoga so-

licitada por Rufino García, viudo, vecino de Mondejar, para su hija Eufemia, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Atanzon.—*Id.*—Dispuso se entregue á Román Rolán, vecino de Atanzón, el expósito Miguel Santa María, para tenerle en su compañía y dedicarle á las faenas agrícolas.

Guadalajara.—*Id.*—Acordó conceder á D. Anselmo Bayón, vecino de esta capital, una niña huérfana de padres y acogida en la Casa de Expósitos, en concepto de bienhechores.

La provincia.—*Pensiones.*—Quedó enterada con suma complacencia de los resultados que ha obtenido en la enseñanza en el presente curso el pensionado D. Benito Palacios.

Depositaria provincial.—*Material.*—Acordó se adquiriera una báscula con destino á la Depositaria provincial.

Sesion del día 14.

Varios pueblos.—*Contabilidad.*—Evacuó el informe que prescribe la Ley en las cuentas municipales de diferentes años y localidades.

La provincia.—*Recaudación.*—Acordó se publique una circular en el *Boletín oficial*, excitando á los pueblos al pago de sus débitos por contingente provincial.

Ledanca.—*Policia rural.*—Evacuó informe al Gobierno civil en el recurso promovido por D. Tomás de la Torre, vecino de Ledanca, contra la providencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento, que le impuso una multa por infracción de las ordenanzas municipales.

Paredes.—*Aguas.*—Evacuó el informe que prescribe la Ley en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Paredes, para la conducción de aguas potables á aquella localidad.

Archilla.—*Beneficencia.*—Acordó se interese del señor Juez de 1.^a instancia de Brihuega, dicte el auto que corresponda en el expediente sobre reclusión en un manicomio de la demente Macaria Condado Alberruche, vecina de Archilla.

Almadrones y Alcoroches.—*Id.*—Dictó un trámite en los expedientes instruidos para la reclusión de los presuntos dementes Fermin Martín, vecino de Almadrones, é Hilario Lozano Herranz, de Alcoroches.

La provincia.—*Carreteras.*—Acordó el pago de la certificación de obra ejecutada en el 2.^o trozo de la carretera provincial de Usanos á Fuentelahiguera, en los meses de Enero á Mayo últimos, importantes la cantidad de 5.992'36 pesetas.

Secretaría de S. E.—*Personal.*—Señaló el haber de 0'25 pesetas diarios al meritorio de la Secretaría de este Cuerpo, Fernando Solano.

Sigüenza.—*Beneficencia.*—Dispuso el ingreso en la Casa de Expósitos, de la joven huérfana de padres, Justa Castro Alique, natural de Sigüenza.

Sacecorbo.—*Id.*—Concedió la misma gracia á un hijo de Deogracias Used, viudo, vecino de Sacecorbo.

Guadalajara.—*Aguas.*—*Contencioso-administrativo.*—Constituida la Comisión en Tribunal Contencioso-administrativo, dictó auto en la demanda interpuesta por el Licenciado D. Baltasar P. Zabía, en representación del Ayuntamiento de esta capital, contra una providencia gubernativa sobre aprovechamiento de aguas.

Sesion del día 15.

Varios Pueblos.—*Contabilidad.*—Verificó el primer examen de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Córcoles.—*Ordenanzas municipales.*—Evacuó el informe que prescribe la Ley municipal, en las ordenanzas formuladas para el régimen y gobierno del pueblo de Córcoles.

Campillo de Dueñas.—*Policia rural.*—Dictó un trámite en el expediente instruido a instancia de D. Angel Martínez, vecino de Campillo de Dueñas, alzándose de una providencia dictada por el Alcalde, imponiéndole 15 pesetas de multa por pastar sus ganados en el sitio denominado Zafra.

Sayaton.—*Obras.*—Dispuso que el Facultativo de Construcciones civiles de la provincia, se traslade al pueblo de Sayatón á verificar la recepción definitiva de las obras de construcción de Escuela pública y Pósito.

Guadalajara.—*Personal.*—Evacuó nuevamente informe al Excmo. Sr. Gobernador civil, en el recurso promovido por D. Mariano Medarde, Arquitecto del Ayuntamiento de esta capital, contra el acuerdo tomado por la Junta municipal, rebajándole el sueldo que viene disfrutando.

Idem.—*Obras.*—Acordó se manifieste al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, puede llevarse á efecto la reforma del presupuesto de las obras de la alcantarilla que ha de establecerse en la calle del Amparo.

Varios pueblos.—*Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia, para cuando por turno de vacante le corresponda, á Martín Esteban, casado, vecino de Arbancón, para su hija Pascuala, de edad de un mes.

Concedió la misma gracia y en igual concepto á Luciano Sánchez, casado, vecino de Cogolludo, para su hijo José, de edad de tres meses.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia al niño Santiago, de edad de siete años, hijo de Librada Calvo, viuda, vecina de Alcolea del Pinar.

Desestimó la petición de ingreso en la Casa de Expósitos, solicitada por Benita Sanz, vecina de Archilla, de su hija Eusebia, por no reunir los requisitos reglamentarios.

La provincia.—*Bagajes.*—Fué declarado desierto, por falta de licitadores, el acto de subasta para la contratación del servicio de bagajes en la provincia, durante el presente ejercicio de 1888-89; y señaló para la segunda subasta el día 28 del corriente mes.

Carcel de esta capital.—*Suministros.*—Acordó se adquieran del Establecimiento de D. Antonio Boixareu, vecino de esta capital, 50 pares de alpargatas con destino á los penados del Correccional de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, López Pelegrín. —3302

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

GUADALAJARA.

No habiendo podido tener efecto en el día de ayer la venta en pública subasta de una montura, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 6 del que cursa, se señala para el expresado objeto el día 14 del mes de Agosto próximo venidero, debiendo venderse dos monturas en vez de una.

Lo que se hace saber por medio del presente para noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 26 de Julio de 1888.—El primer Jefe accidental, Mariano Perez. —3331

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del distrito, en los dias del 1 al 8 de Septiembre próximo y términos que se expresan:

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES.
Santa Catalina.....	38	Majaerayo.....	D. Enrique Ecroy.....	Demarcación.....	"
Lucía Ana.....	40	Colmenar de la Sierra.....	El mismo.....	Idem.....	"
Heriberto.....	42	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"
Enrique Grellet.....	41	Peñalva de la Sierra.....	El mismo.....	Idem.....	"

Guadalajara 26 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe.—P. I.—Máximo de Arozarena.

—3330

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Recaudación.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Delegación, en 23 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En atención á que no en todas las localidades están aprobados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ni las matriculas de la industrial y de comercio, y que en aquéllas donde resultan sin aprobar dichos documentos no pueden llevarse á efecto, dentro del plazo señalado, las anticipaciones de cuotas solicitadas y concedidas á los contribuyentes con arreglo á la Ley de 12 de Mayo último y Real orden de 25 de Junio siguiente; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el referido plazo, que terminó en 20 del presente mes, se considere prorogado hasta los ocho dias siguientes á la aprobación de los respectivos repartimientos y matriculas, y que esta aprobación se notifique inmediatamente á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados en el asunto.

Guadalajara 27 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—3337

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Circular.

Estando determinado por las disposiciones vigentes que la cobranza de las Contribuciones é Impuestos legalmente autorizados se realicen desde el día 1.º del mes segundo á que corresponda el trimestre; esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca de tales preceptos, y les recuerda que á partir del 1.º de Agosto próximo deben los Ayuntamientos satisfacer á la Hacienda el importe del primer trimestre de Consumos del corriente año económico, cuyos ingresos, lo mismo que los que se refieran á descubiertos de ejercicios anteriores por este concepto, el de cédulas personales, el impuesto sobre sueldo, ha de hacerse precisamente en la Caja del Tesoro de esta capital, mientras la Superioridad no disponga otra cosa.

Persuadida se halla esta Dependencia provincial, de que haciéndose cargo las Autoridades locales de la importancia que entraña sus servicios, tan interesante como lo es el de allegar al Tesoro los recursos legales conque cuenta para satisfacer sus apremiantes necesidades, procurarán cumplirlo con toda preferencia, evitándola de este modo el disgusto de tener que proponer al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la adopción de medidas coercitivas, como se verá en la precisión de hacerlo contra los que dejen transcurrir el 15 de dicho mes sin llenar uno de sus más sagrados é ineludibles obligaciones, cual es la de que se trata

Guadalajara 24 de Julio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

—3321

Ayuntamientos constitucionales.

ESCOPETE.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa. Su dotación consiste en 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escopete 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ignacio Fernández. —3322

VALDELAGUA.

Trascurrido el tiempo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno, las de los aspirantes siguientes:

D. Pedro Gil Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Olmeda del Extremo; D. Nicanor Buchó y Torija, Secretario del Juzgado municipal de Membrillera; D. Valeriano Herraiz y Rodríguez, Secretario cesante y Cirujano Practicante, con residencia en Madrid; D. Silvestre Iglesias Miguel, Ex-Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal con residencia en Maranchón; D. Lorenzo Alvaro y Molina, Profesor de primera enseñanza de Pradosredondos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha nombrado como tal Secretario en propiedad á D. Pedro Gil Moreno.

Valdelagua 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jorge Canalejas. —3323

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslado del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; á dicha plaza se halla agregada la de Sacristán organista de esta parroquia que también se halla vacante, con el sueldo anual de 60 pesetas que abona la fábrica de Iglesia y derechos de pié altar que se devenguen.

Igualmente y por el mismo concepto que la Secretaría del Ayuntamiento, se halla vacante la del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación es la que se devengue con arreglo al arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y Sr. Juez municipal, en el término de 10 días, contados desde el que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Olmeda del Extremo 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Juez municipal, Antonio Vela. —3324

ESCAMILLA.

Habiéndose extraviado dos mulas de la propiedad de Bernarda de la Torre, de esta vecindad, y de las señas que á continuación se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, espe-

cialmente á los de los pueblos limítrofes en cuyo poder pudieran estar ó tuvieran conocimiento de su paradero, lo pongan en mi conocimiento, para que por dicho vecino se recojan, previo abono de los gastos que se originen, y por así convenir á la administración de justicia, quedando obligado con los mismos en casos análogos.

Escamilla 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Sandalio Serrano. —3328

Señas de las mulas.

Una de ocho á nueve años, pelo castaño oscuro, alzada un dedo más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, roma; va con un cencerro con badajo de madera.

Otra de diez y seis á diez y ocho años, pelo igual que la anterior, alzada próxima á la marca, herrada de las cuatro extremidades.

La primera algo estivada de las patas. No tienen señas particulares.

ANGUITA.

D. Wistremundo Sobrino, vecino del pueblo de Rata, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que en la noche última ha desaparecido de una cerrada del término de dicho pueblo, donde estaba pastando, una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que haya podido hallarla, á pesar de las diligencias practicadas, suponiendo que ha sido robada. En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes y demás empleados de vigilancia de esta provincia, averiguen si se encuentra en sus respectivos términos municipales, en cuyo caso lo participarán al señor Alcalde de Villarejo de Medina, á cuyo distrito pertenece.

Anguita 23 de Julio de 1888.—P. O.—Nemesio Garrido, Secretario. —3329

Señas de la mula.

De siete años de edad, alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, bien compuesta y tratada, herrada de las cuatro extremidades, y en la pata derecha en la lazada tiene un bultito, efecto de un muerdo, sin aparejo ni cabezada.

PARTE NO OFICIAL.

En la noche del 25 del corriente y del prado de Medinaceli, han desaparecido dos caballerías, que se cree sean robadas.

Reseña de las mismas.

Una mula negra, de 10 años, algo más de seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, recién esquilada de crines y cola, algo rozada en el cuello del yugo y del aparejo en el lomo; y un caballo blanco, de 10 años, 7 cuartas, ligeramente rozado en las manos de llevar traba.

A LOS RECAUDADORES.

Se llena toda clase de recibos á precios sumamente módicos; para más pormenores dirigirse á D. Emilio Cordavias, Mayor baja, 33, 2.º, en Guadalajara.